

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio de Helados y Derivados de las islas de Fuerteventura, Lanzarote, Gran Canaria, Tenerife, Gomera La Palma e Hierro

I. TECNICOS

	Pesetas
1. Titulados.	
a) De grado superior	41.114
b) De grado medio	38.688
c) Ayudante Técnico	31.824
2. No titulados.	
Encargado general	31.164
Maestro de Jefe de Fabricación y Taller	30.264
Encargado de Sección	29.904
Auxiliar de Laboratorio	26.588
3. Oficina técnica de organización.	
Jefes de primera y segunda	31.164
Técnico de Organización de primera y segunda	30.264
Auxiliar de Organización	26.588
Aspirante	17.836
4. Técnicos de Procesos de Datos.	
Jefe de Proceso de Datos	36.608
Analista	31.164
Jefe de Explotación, Programador de Ordenadores	31.164
Programador de Máquinas	31.164
Auxiliares	26.890
Operador de Ordenador	26.890
II. ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Administración de primera	36.608
Jefe de Administración de segunda	34.178
Oficial de primera	31.055
Auxiliar Administrativo	24.975
Telefonista	22.360
Aspirante	17.836
Oficial de segunda	25.792
III. MERCANTILES	
Jefe de Ventas	34.178
Inspector de Ventas	31.228
Promotor de Propaganda y Publicidad	29.328
Vendedor de Autoventa	28.726
Viajante	28.726

Pesetas

Corredor de plaza	28.726
Ayudante mayor de dieciocho años, de Autoventa	22.687
Ayudante menor de dieciocho años	17.836

IV. OBREROS

A) Personal de producción.	
Oficial de primera	27.800
Oficial de segunda	26.430
Ayudante	23.594
Aprendices	17.836
B) Personal de envasado, acabado y empaquetado.	
Oficial de primera	27.800
Oficial de segunda	26.430
Ayudante	23.594
Aprendices	17.836
C) Personal de oficios auxiliares.	
Oficial de primera	28.676
Oficial de segunda	22.430
Peón	23.594
Personal de limpieza	23.594

V. SUBALTERNOS

Almacenero	25.050
Conserje	23.594
Cobrador	25.050
Basculero-Pesador	23.594
Guarda Jurado	22.050
Guarda Vigilante	23.594
Ordenanza	23.594
Portero	23.594
Mozo de almacén	23.594

19399 CORRECCION de erratas de la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y su personal.

Padecido error en la inserción de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 22 de junio de 1979, páginas 14002 a 14015, se transcribe a continuación el cuadro del artículo 45. Jornada de trabajo y horario, que es el afectado.

Tipo de jornada	Hora de entrada	Flexibilidad jornada invierno	Número de horas de trabajo diario		- Hora de salida	
			Período invierno 1 de octubre a 18 de junio	Período verano 19 de junio a 30 de septiembre	Período invierno	Período verano
Intensiva y continuada.	8 h.	—	7 h. 33 m.	7 h. 33 m.	15 h. 33 m.	15 h. 33 m.
Partida.	8 h.	1 h.	Lunes a jueves: 9 h. Viernes: 8 h.	7 h.	Lunes a jueves: 18-19 h. Viernes: 17-18 h.	15 h.

- PERSONAL DE JORNADA INTENSIVA Y CONTINUADA (contratados hasta mayo de 1977).
 - Horas de trabajo reales o efectivas: 1.722. Para este personal, como derecho adquirido, será de aplicación, como máximo, en el futuro, el cómputo de 1.722 horas de trabajo real anual.
- PERSONAL DE JORNADA PARTIDA (contratados desde mayo de 1977).
 - Horas de trabajo reales o efectivas: 1.888.
 - La hora de flexibilidad deberá ser recuperada a la salida de la tarde del mismo día.
 - En la jornada de invierno hay una hora de interrupción, de catorce a quince horas, destinada al almuerzo, no computándose ésta como trabajo a ningún efecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19400 ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se otorga concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 400 viviendas del conjunto urbano denominado «Polígono El Palo», sito en el término municipal de Segovia, mediante instalación distribuidora de G. L. P.

Hmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia,

ha solicitado concesión administrativa para ser el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G.L.P., en el conjunto urbano denominado «Polígono El Palo», sito en el término municipal de Segovia, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento constará de dos depósitos enterrados de 56.000 litros de capacidad, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución será de acero estirado sin soldadura, con diámetros comprendidos entre 2 y 1 pulgadas, y tendrá una longitud aproximada de 950 metros. El centro de almacenamiento dispondrá de dos vaporizadores de 200 kilogramos/hora de producción cada uno. Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instala-

ciones se suministrará gas propano a 400 viviendas de dicho conjunto urbano.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientas setenta y siete (5.784.577) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la Entidad «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el «Polígono El Pako», sito en el término municipal de Segovia.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 115.691,54 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efecto del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará en todo momento por el capítulo VI

del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo esta-

biécido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19401 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos minerales de lignito «Játiva», inscripción número 9, comprendida en la provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 604/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos minerales de lignito en el área denominada «Játiva», comprendida en la provincia de Valencia, según el perímetro definido en el citado Decreto y por un plazo de dos años, habiendo sido prorrogada según Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), todo ello al objeto de que el Instituto Geológico y Minero de España prosiguiera la investigación de esta reserva.

Las actividades desarrolladas en el área aludida y por consiguiente los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir su investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.º, 3.º y 45 de la Ley 22/1978, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «Játiva», comprendida en la provincia de Valencia, establecida por Decreto 604/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), y prorrogada su vigencia según Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), para exploración e investigación de recursos minerales de lignito.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19402 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se incluye a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault), dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de automóviles de turismo y sus derivados que hayan obtenido la concesión de los beneficios de «interés preferente», en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3757/1972, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo sexto del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden de este Ministerio de fecha 17 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero) se declaró a «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-Renault), incluida en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de «interés preferente» por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, para la ejecución de su plan de expansión industrial, consistente en la reestructuración y ampliación de sus oficinas centrales en Madrid, de sus factorías de Sevilla y Valladolid e instalación de dos nuevos centros productivos de embutición y montaje en Villamuriel de Cerrato (Palencia), concediéndosele la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo noveno del citado Decreto, que a su vez, y por lo que se refiere a los de carácter fiscal, le fueron concedidos por Orden del Ministerio de

Hacienda de 22 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 2 de marzo).

Teniendo en la actualidad «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault), un plan en vigor referente a dichas expansión y reestructuración autorizado por este Ministerio por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de enero de 1974 y su complementaria de 17 de mayo de 1977.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Entidad «Fabricación de Automóviles de Turismo, S. A.» (FASA-Renault), incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para el plan de expansión en vigor autorizado por este Ministerio, los beneficios a que se refiere el artículo sexto del citado Real Decreto 1679/1979 en su cuantía máxima.

Segundo.—Al disfrute de los anteriores beneficios se le otorga efectos desde la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, desde el 2 de marzo de 1979, para los de carácter fiscal, y desde el 1 de febrero de 1979, para el resto.

Los citados beneficios que no tengan plazo especial de duración se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

19403 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial a 15 KV., con origen en el término municipal de Guadahortuna (Granada) y final en finca «Santerga», término municipal de Huelma (Jaén), solicitada por don Antonio Jerez Díaz.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Granada, a instancia de don Antonio Jerez Díaz, con domicilio en Huelma (Jaén), calle Feria, número 6, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial a 15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio Jerez Díaz el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial aérea de transporte de energía eléctrica con un simple circuito trifásico a 15 KV., con origen en el término municipal de Guadahortuna (Granada), en el apoyo número 50 de la línea Guadahortuna-Montegicar, de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y final en el centro de transformación, tipo intemperie, de 20 KVA., a establecer en finca «Santerga», del término municipal de Huelma (Jaén). Su longitud será de 1.970 metros, de los que 640 corresponden a la provincia de Granada y 1.330 a la provincia de Jaén. Los conductores serán de aluminio-acero de 17,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos de vidrio templado y apoyos metálicos de diferentes tipos.

Su finalidad es la electrificación de la finca denominada «Santerga», en el término municipal de Huelma (Jaén).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Granada y Jaén.

19404 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, calle Montesinos número 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública